

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL.

Armero Guayabal, Tolima, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

Seguros Comerciales Bolívar S.A., actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de los señores Ubence Orjuela Rojas y Beatriz Castañeda; al respecto se considera:

Estudiado el libelo y sus anexos, el Juzgado considera que la presente demanda debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

- Se deberá aclarar la dirección de notificación del demandado Ubence Orjuela Rojas, toda vez que la manifestada en el acápite denominado notificaciones, no corresponde a esta municipalidad.
- Se deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ASESORES INMOPACIFICO S.A., a fin de verificar la identidad del representante legal que suscribió la declaración de pago y subrogación de la obligación.
- Se deberá aclarar el vínculo de la sociedad accionante con la empresa gestora de cobranzas denominada como Investigaciones y Cobranzas el Libertador S.A.
- Deberá aclarar por qué los cánones cobrados corresponden a los años 2020 y 2021, y el arrendatario continúa, con la tenencia del bien.
- Informar si instauraron demanda de restitución de bien inmueble arrendado por ese incumplimiento.
- Deberá aclarar por qué, se autoriza los depósitos sean pagados a Investigaciones y Cobranzas El Libertador.

El numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por

Ejecutivo Radicado: 2023-00022
Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado: Ubence Orjuela Rojas y Beatriz Castañeda

el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los yerros endilgados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda ejecutiva promovida por Seguros Comerciales Bolívar S.A., en contra de los señores Ubence Orjuela Rojas y Beatriz Castañeda; de confinidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 24

Hoy, 27 de febrero del 2023

Alfonso Luis Suárez Laurada
Secretario.